

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No. SPPC/CMER/00255/2022
NO. DE CONTROL: OCMR1022-15-R

Querétaro, Qro., a 18 de octubre de 2022

Lic. Diana Yadira Pérez Mejía
Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Vinculación
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de
Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Recibido y copia
19/10/22 11:35 am
A

Por este medio y en respuesta a sus similares SEDESOQ/SPEV/813/2022, mediante el cual remitió la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica la convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo"**, solicitando la actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los Sujetos Obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de los proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas las señaladas en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

...

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

...

En este sentido, para validar la solicitud descrita en el primer párrafo del presente oficio, esta Comisión procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente, confirmando que las propuestas regulatorias no se encuentran inscritas, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada.

Para las Convocatorias que nos ocupan, la Secretaría solicita la procedencia de la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, debiendo demostrar que los proyectos no generan costos de cumplimiento, los cuales se pueden interpretar, según la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019-, cuando la regulación:

- I. Crea obligaciones para los particulares;
- II. Hace más estrictas las obligaciones existentes;
- III. Crea o modifican trámites;
- IV. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

A continuación, se procederá a analizar la propuesta regulatoria remitida, a efecto de determinar la procedencia de la excepción solicitada para el **Acuerdo por el que se modifica la convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo**, que establece el siguiente objeto:

... Alinear la convocatoria pública del Programa de Desarrollo Social para apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo, con la fe de erratas publicada el 23 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" donde se corrige el numeral "2.2. Población Objetivo" de 13,000 personas beneficiarias a 15,000... (Sic).

Visto el contenido de la propuesta -la cual se estructura de dos artículos y dos artículos transitorios- resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que solamente corrige el número de personas beneficiarias del programa. De esta misma manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que reduzca o restrinja derechos o prestaciones o, que establezca clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, debido a que se aumenta la Población Objetivo de 13,000 personas beneficiarias a 15,000.

No omito señalar que la autoridad acredito mediante oficio SG/DJC/02827/2022 que la propuesta regulatoria fue revisada por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Siguiendo este orden de ideas tengo a bien manifestar que el 03 de octubre de 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);

misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la emisión de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General referida.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los lineamientos citados y atendiendo al artículo Noveno transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

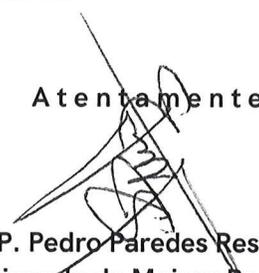
Noveno: Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

En consecuencia, esta Comisión señala que la propuesta regulatoria no actualiza el supuesto para que sean sujetos de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de la regulación denominada: **"Acuerdo por el que se modifica la convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo"**, no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria y 1, 36, 37 y Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

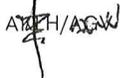
Atentamente


C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Dr. Carlos R. López Kramsky, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para conocimiento.

Expediente

ATLH/AGW


Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.

Tels: 442 2240986 ext.103